



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 185. ENERO · FEBRERO 2019

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

Guía Técnica de determinadas cláusulas del seguro obligatorio de
responsabilidad civil del automóvil. (pág. 1)

TEMA DE ACTUALIDAD

Anteproyecto de Ley de impulso a la mediación.
Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera. (pág. 6)

OTRAS NOTICIAS

Guía UNESPA para el tratamiento de los datos personales por las entidades
aseguradoras. (pág. 8)
Informes Servicios de Estudios de Fundación Mapfre.

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA
II. CILA (pág. 9)
III. AIDA

JURISPRUDENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO (pág. 19)

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

GUÍA TÉCNICA 1/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, RELATIVA A DETERMINADAS CLÁUSULAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR.

1. Presentación y finalidad.

El seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos a motor se regula en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (en adelante, Ley) y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor (en adelante, Reglamento).

Este seguro tiene su origen en el Decreto 632/1968, de 21 de marzo, que aprobó el texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor. Dicho texto refundido ha sido objeto a lo largo de su vigencia de variadas y profundas modificaciones.

Destaca dentro de estas modificaciones normativas, la Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles.

Los seguros obligatorios de responsabilidad civil tienen por finalidad fundamental proteger a los terceros perjudicados de los daños que una determinada actividad les pueda ocasionar. La evolución regulatoria del seguro obligatorio de automóviles, por su carácter social, ha reforzado la posición jurídica del tercero perjudicado en los accidentes de circulación. La cobertura material, temporal y territorial de este contrato de seguro obligatorio está delimitada legal y reglamentariamente, evitando así que por voluntad de las partes se pueda estrechar el ámbito de aseguramiento. De no existir esta delimitación legal y reglamentaria de cobertura, la negociación de las partes o las condiciones generales impuestas por la voluntad de la entidad aseguradora podrían llegar a limitar la cobertura al asegurado en el intento de restringir el ámbito de la acción directa del tercero perjudicado.

La presente guía nace como respuesta a prácticas recientemente detectadas, que perjudican gravemente a los derechos e intereses de los asegurados y de los terceros perjudicados. Esta guía pretende informar sobre las características del seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos a motor y de su regulación legal tan específica, sobre aquellas cláusulas no ajustadas a la normativa que regula dicho seguro y que pretenden limitar el ámbito de cobertura.

De la misma forma es necesario precisar que la prohibición de establecer limitaciones a la cobertura temporal se refiere a que, dentro de un periodo de cobertura temporal, no se podrá limitar la misma en función de intervalos o franjas horarias.

Considerando la importancia del seguro obligatorio de vehículos a motor, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publica esta guía en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

2. Notas definitorias del seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos a motor.

2.1. Obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor.

El artículo 2 de la Ley establece la obligatoriedad de suscribir este seguro:

"Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro..."

2.2. Cobertura temporal.

La obligatoriedad de suscribir y mantener un contrato de seguro por cada vehículo del que se sea titular, ha suscitado alguna duda sobre la permanencia en la cobertura, es decir, si el vehículo en condiciones de circular pueda no estar cubierto temporalmente.

Sobre esta cuestión se ha pronunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) en Sentencia de 4 de septiembre de 2018, recaída en el asunto prejudicial C-80/17, que ha dictaminado que cualquier vehículo matriculado en la Unión Europea (UE) que cuente con permiso de circulación y, por tanto, sea apto para circular, debe estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil aunque el propietario *"no tenga intención de conducirlo y haya decidido estacionarlo (permanentemente) en un terreno privado"*.

El artículo 2 de la ley y la Sentencia de 4 de septiembre de 2018 determinan, que la cobertura del seguro obligatorio debe tener carácter permanente, con independencia del uso que se haga o pueda hacerse del vehículo.

2.3. Delimitación legal de la responsabilidad civil que debe estar asegurada.

El artículo 1 de la Ley establece la responsabilidad civil que debe estar cubierta por el seguro obligatorio. El apartado 6 del citado artículo 1 establece que, reglamentariamente, se definirán los conceptos de vehículos a motor y hecho de la circulación, a los efectos de esta Ley. A estos efectos, interesa destacar por su trascendencia la definición reglamentaria de hechos de la circulación que establece el artículo 2 del reglamento de desarrollo de la Ley.

2.4. Ámbito territorial y límites cuantitativos del seguro obligatorio.

Por otra parte, la Ley regula en su artículo 4.1 el ámbito territorial del seguro obligatorio:

"1. El seguro obligatorio previsto en esta Ley garantizará la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España..."

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 4 establece los límites cuantitativos:

"Los importes de la cobertura del seguro obligatorio serán:

a) en los daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.

b) en los daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

Al igual que ocurre con las cláusulas que pretenden limitar la cobertura a franjas horarias o días concretos a las que se ha hecho mención en el apartado 2.2, tampoco se ajustarían a lo dispuesto en la ley aquellas otras que pretendieran limitar la cobertura, por ejemplo, al territorio nacional o a una parte del mismo o a una parte del territorio del Espacio Económico Europeo.

2.5. Ámbito material y exclusiones.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com